



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 204-2014

Demandante: Carlos Manuel Díaz Cano y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de José Antonio Díaz y otros.

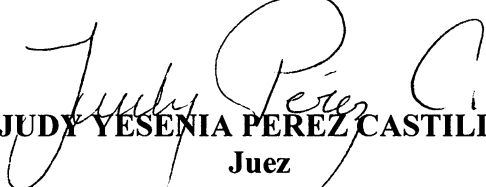
A-S.

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud de corrección de la sentencia emitida dentro de las presentes diligencias, previo a resolver sobre la misma, y como quiera que el proceso se encuentra en archivo, apórtese el correspondiente recibo de arancel judicial.

Cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias al despacho.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demanda verbal N° 007-2019.

Demandante: Martín Orlando Beltrán Romero.

Demandado: Pablo Ismael Jiménez y otros.

A.S.

Como quiera que se solicita por parte del demandante dentro del presente asunto el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accede a lo solicitado, por consiguiente, se ordena el emplazamiento del demandado Juan Sebastián Jiménez Beltrán. Por secretaría ingrésele los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°38  
El día 26 de octubre de 2020

**LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ**

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sucesión 209-2006.

Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez.

Causante: Elvira Babativa de Garzón.

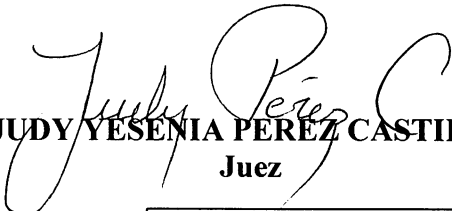
A.S.

Como quiera que la parte actora dentro del presente asunto petición donde solicita el número de radicado para la consulta de procesos, se le hace saber al peticionario que el proceso cuenta con el número de código del juzgado y el del proceso consecutivo, sin embargo; a partir de la fecha los autos saldrán con la indicación de la clase de proceso número y partes, para que no haya lugar a confusión por parte de los usuarios.

Así mismo se requiere al peticionario para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, el cual fue notificado por estado del 13 de octubre de 2020, con identificación de auto 2529740890012006209000.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 098-2016.

Demandante: José Juan Agustín Muñoz.

Demandado: Ignacio Velandía Rojas y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**


1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante José Juan Agustín Martín Muñoz.
4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
  - 4.1. DOCUMENTALES
  - 4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales 1-10 (Fl.8).
  - 4.3. TESTIMONIALES
    - Rafaelino Díaz.
    - Celdi Martín.
    - Ernesto Díaz.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

## 6. DE OFICIO

- 6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.
- 6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 184-2019

Ejecutante: Federación Nacional de Comerciantes-FENALCO Seccional Valle del Cauca.

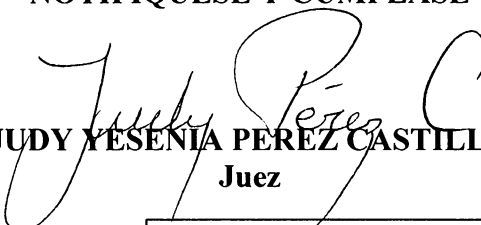
Ejecutado: Neidy González Jiménez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, enviándose por correo certificado 472 a la dirección indicada por el memorialista. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@ccendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 097-2020

Demandante: María Teodolinda Acosta Calderón.

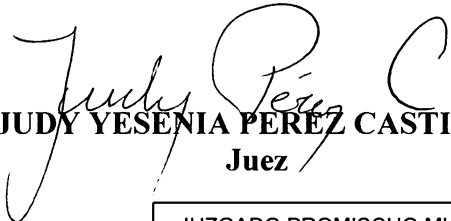
Demandado: Teresa Guzmán Vda. de Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de archivo de la demanda por parte del demandante, archívese definitivamente las presentes diligencias, y por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@ccendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 032-2019.

Demandante: Jaime Eliecer Ruiz Sánchez.

Demandado: Andrea Patricia García Bejarano.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de un (01) año inactivo en la secretaría del despacho, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
**Juez**

<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 134-2009.  
Ejecutante: FINAGRO.  
Ejecutado: Dora Alba Cárdenas Garzón y otro.  
A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (02) años inactivo en la secretaría del despacho, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

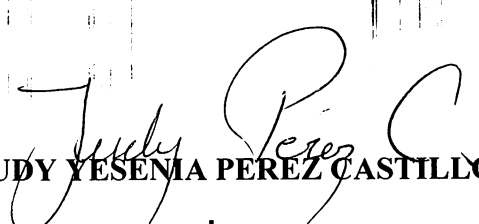
SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 037-2015.

Demandante: Blanca María Garzón y otros.

Causante: Marcelino Garzón Sarmiento.

A-S.

Como quiera que la apoderada judicial de algunos de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, solicita continuar con el trámite del presente proceso, se requiere por ultima vez a la misma por el término de diez (10) días, para que se pronuncie de manera expresa sobre las solicitudes de nulidad y demás manifestaciones hechas por el señor Euclides Garzón Calderón, toda vez que no es claro para el despacho las razones que le asisten para solicitar la adjudicación dentro del presente asunto del bien que aparece como titular de derecho real de dominio persona diferente al causante.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@ucendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@ucendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria

No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Divisorio N° 135-2017.

Demandante: Ana Marlen Urrego Beltrán.

Demandado: Gladis Stella Rodríguez Neira.

A-S.

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por el señor Luí Carlos Brochero, se le hace saber al peticionario que, por no ser parte dentro del presente asunto, no tiene capacidad para actuar, razón por la que no se tiene en cuenta sus peticiones.

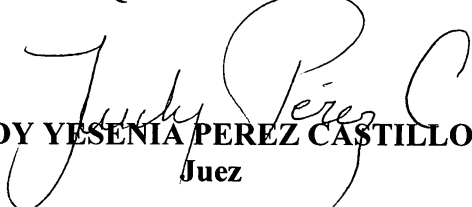
En cuanto al poder aportado por la demandante al señor Brochero, estese a lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2020.

Pues si bien aduce actuar en representación de su señora madre quien es demandante, dentro del expediente obra como apoderado judicial el doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien tiene acceso al expediente y trámites correspondientes.

Consecuente con lo anterior, la demandante puede solicitar las copias al juzgado cuando así lo requiera, dirigiéndose al juzgado para hacer los trámites de solicitud de las mismas en horario de lunes a viernes de 2:00pm a 5:00pm.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

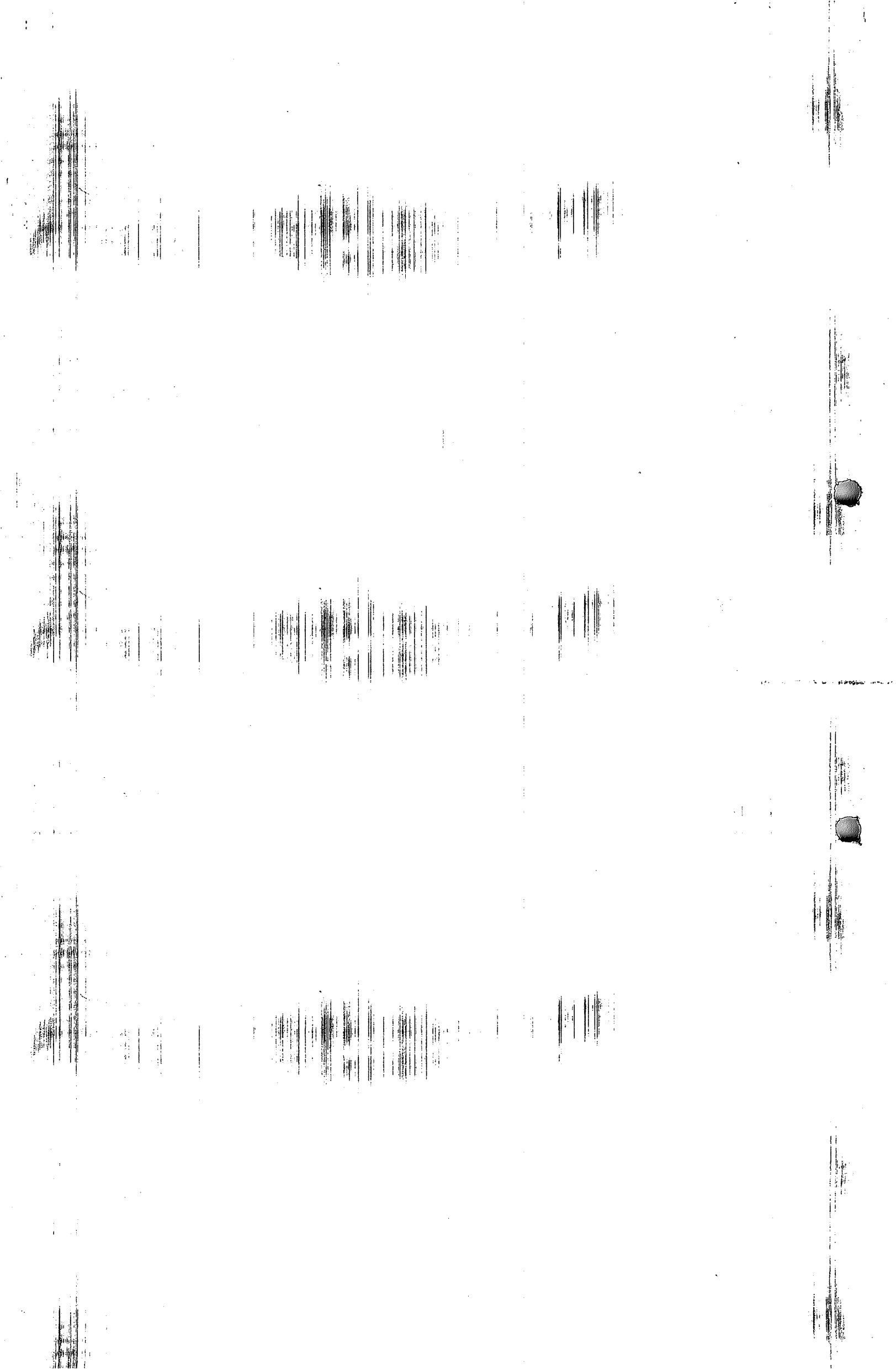
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ -- CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 029-2020,  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.  
Ejecutado: Luz Elena Moreno.  
A.S.

Teniendo en cuenta el memorium presentado por la parte demandante dentro del presente asunto, por secretaría librense los oficios correspondientes a la notificación de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judy Pérez*  
JUDY PÉREZ  
JUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8.00 a. m.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 180-2019.  
Ejecutado: Julio Benicio Velandía Bejarano.  
Ejecutado: Luís Ángel Avellaneda Díaz.  
A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por el señor Luís Ángel Avellaneda Díaz, quien actúa como demandado dentro del presente asunto, otorgado al doctor Leonel Tarcisio Suarez Mancera, de conformidad con lo signado por el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado el demandado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto.

Se reconoce al(a) abogado(a) Leonel Tarcisio Suarez Mancera., como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días.

Así mismo, por secretaría súrtase el traslado del recurso de reposición tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P., concordante con el artículo 110 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 015-2020.  
Ejecutante: Eduard Efrén Vergara Beltrán.  
Ejecutado: Jever Velandía González.  
A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

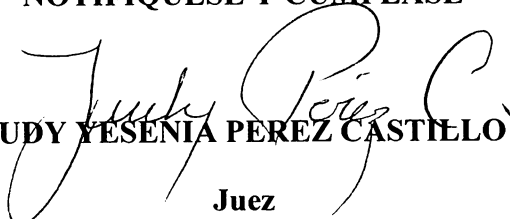
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría oficiase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo objeto de cautela, que fuera puesto a disposición del juzgado tal como obra en la documental presentad por la Policía Nacional.

CUARTO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio N° 174-2019.

Demandante: María Teresa Martín Gorzillo.

Demadado: María Raquel Velaróa Linares.

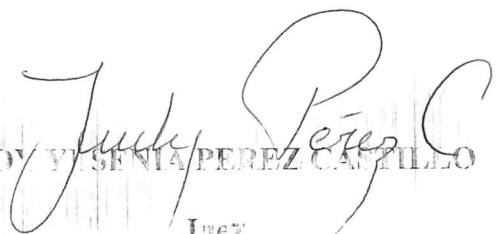
A.S.

Revisada la presente actuación, se tiene que el proceso se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa, toda vez que no se ha realizado la notificación personal del demandado.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los siguientes treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaría del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JUDY Y. SENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

**Referencia** : 2020-083  
**Demandante** : Dora Rubí Velandía Linares.  
**Demandado** : Julio Flórez.  
**Proceso** : VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO).  
**Decisión** : Sentencia Única Instancia.

**2. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede esta agencia judicial a decidir de mérito el asunto del epígrafe que adelanta este despacho judicial.

**3. ANTECEDENTES**

3.1. La señora Dora Rubí Velandía a través de apoderado judicial promovió la presente demanda Verbal Sumaria contra Julio Flórez, mediante la cual pretende se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de la casa ubicada en la calle 3 N° 3-31 de Gachetá; en consecuencia se ordene la restitución y entrega del mencionado inmueble, cuyos linderos y demás características se señalan en la demanda, igualmente se condene en costas a la parte demandada.

3.2. Por auto del 20 de agosto del año en curso se admitió la demanda (fl.26), providencia notificada a la parte demandada de manera personal ante este despacho (fl.29), quien dentro del término de traslado dio contestación a la demanda; sin embargo, como quiera que no se da cumplimiento a lo signado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., este no será oído en el proceso de acuerdo con la precitada norma.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentran las diligencias en los términos previstos en el art. 384 numeral 3º del Código General del Proceso, y no existiendo lugar a decretar pruebas de oficio, se procede a dictar sentencia, previas las siguientes;

#### 4. CONSIDERACIONES:

4.1. En relación con los presupuestos jurídicos procesales nada tiene para objetarse, desde el momento en que la demanda fuera correctamente formulada, los intervinientes, quienes se presumen capaces y la competencia estuvo radicada en el funcionario que debía asumirla. La decisión, por tanto, debía ser de mérito. Tampoco existe vicio procesal generador de nulidad.

4.2. De conformidad con lo reglado en el art. 384 núm. 1º del CGP., prevé que en las demandas donde se pretenda que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, “...deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en el interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”.

Como es sabido, el contrato de arrendamiento es entendido como aquel “...en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.” (Art. 1973 C.C), de donde se desprende la existencia de una relación bilateral, por tanto, los contratantes asumen desde un principio compromisos recíprocos que deben satisfacerse a cabalidad, por ende, el arrendador y los arrendatarios, toman y asumen las cargas correspondientes.

4.3. Con el fin de acreditar el vínculo contractual existente entre las partes, se allega documental correspondiente a Declaraciones Testimoniales extra juicio recibidas en la Notaría Única de este municipio de Gacheta-Departamento de Cundinamarca, demostrativo de las condiciones pactadas., en tal sentido los testigos se manifiestan sobre la existencia de un contrato de arrendamiento sobre la casa ubicada en la calle 3 N° 3-31 de Gachetá, indicando no solo el nombre de los contratantes, sino además la clase de contrato, monto, duración, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, teniéndose como auténtico en los términos del art. 244 del CGP., para los fines pretendidos, que no es otro que acreditar el contrato de arrendamiento entre la señora Dora Rubí Velandía Linares con el señor Julio Cesar Augusto Flórez Gaitán.

4.4. La causal base de la restitución se encuentra fundamentada en la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2020 hasta la presentación de

la demanda (fl.3), manifestación que se tiene como cierta, toda vez que la parte demandada no desvirtuó dicha afirmación.

4.5. Entonces, cumplidas las exigencias necesarias, toda vez que se impartió el trámite correspondiente, respetándose las garantías procesales de las partes y allegada la prueba de la existencia de la relación contractual, lo procedente es proferir conforme a lo pedido en cuando a la declaración de terminación del contrato, restitución del bien arrendado y condena en costas.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia,

## **5. RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado en el mes de enero de 2015 por la señora Dora Rubí Velandía Linares como arrendadora y el señor Julio Cesar Augusto Flórez Gaitán, como arrendatario de la casa ubicada en la calle 3 N° 3-31 de Gachetá, cuyos linderos y demás características se señalan en la demanda.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor Julio Cesar Augusto Flórez Gaitán demandado para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a hacer entrega a la señora Dora Rubí Velandía Linares demandante, la casa ubicada en la calle 3 N° 3-31 de Gachetá, cuyos linderos y demás características se señalan en la demanda.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, por secretaría practíquese la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$877. 801.oo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°38  
Hoy 26 de octubre de 2020.

**LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 103-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.

A-S.

Obre en autos la documental presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del presente asunto, y póngase a disposición de la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto.

Consecuente con lo anterior, como quiera que obra solicitud de nulidad y suspensión del proceso por la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, previo a resolver lo pertinente se le solicita al mismo aclarar la solicitud indicando de conformidad con el artículo 133 del C.G.P., la causal invocada, y la motivación para presentarla; así mismo, para la suspensión del proceso deberá observarse lo dispuesto en los artículos 161 y ss.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de copia del expediente, se le hace saber al petionario que puede dirigirse al despacho para realizar la respectiva solicitud cancelando el arancel judicial correspondiente en horario de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, o solicitando cita previa con la secretaría del juzgado. Por secretaría realícese los trámites correspondientes para la expedición de copias.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO'**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Corrección registro civil de nacimiento N° 094-2020.

Demandante: Víctor Anael Díaz Cano.

A.I.

Reunidos los requisitos legales, acreditados como se encuentran los presupuestos de demanda de forma y la competencia radicada en este juzgado, se admite la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA a efectos de obtener la corrección de Registro Civil de Nacimiento del señor Víctor Anael Díaz Cano, quien instaura la demanda a través de apoderado.

En consecuencia, córrasele traslado al señor representante del Ministerio Público para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio N° 003-2020.  
Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.  
Causante: Pablo Absalón Linares Rodríguez.  
A.S.

Como quiera que se remite despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, se

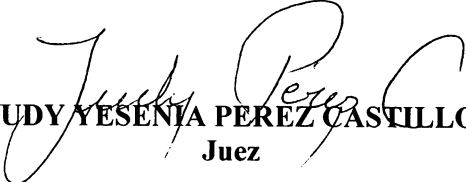
**RESUELVE**

AUXILIESE el despacho comisorio remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá Cundinamarca, por medio del cual se comisiona a este despacho a fin de que se practique la diligencia de entrega del bien inmueble relacionado en el auto objeto de esta comisión.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia relacionada en el numeral anterior, para el día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am).

TERCERO: una vez realizada la diligencia antes mencionada, por secretaría remítase a su lugar de origen el presente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO,**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. solicitud.

A.S.

Como quiera que obra petición por parte de la señora Luz Marina Martín Herrera, solicitando paz y salvo de la demanda de sucesión adelantada por Arturo Martín Martín a María Carlina González, se le requiere a la peticionaria para que aclare dicha petición, indicando con claridad los datos completos del proceso, es decir el número de radicado y las partes, y si se trata de un proceso archivado previo deberá cancelar el arancel judicial para el desarchivo del mismo; además si es su deseo revisar alguna demanda o proceso puede dirigirse al Juzgado en horario de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

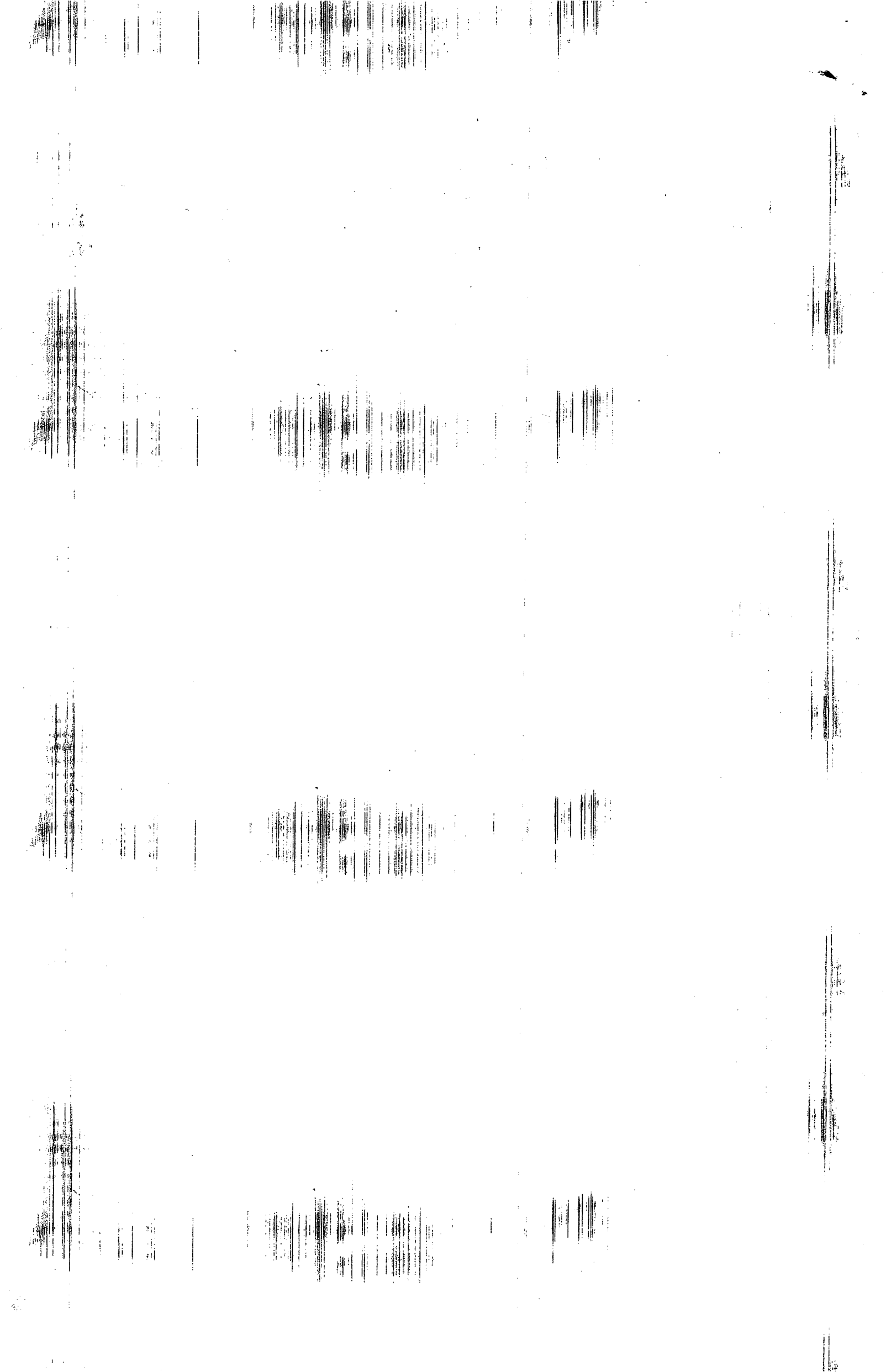
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria







**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

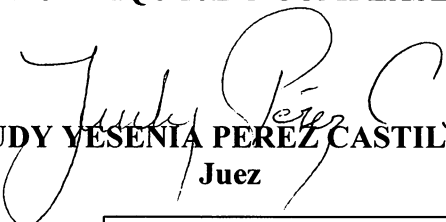
Ref. solicitud.

A.S.

Como quiera que obra petición por parte de la señora Luz Marina Martín Herrera, solicitando paz y salvo de la demanda de servidumbre adelantada por Arturo Martín Martín a Agustina Martín Martín, se le requiere a la peticionaria para que aclare dicha petición, indicando con claridad los datos completos del proceso, es decir el número de radicado y las partes, y si se trata de un proceso archivado previo deberá cancelar el arancel judicial para el desarchivo del mismo; además si es su deseo revisar alguna demanda o proceso puede dirigirse al Juzgado en horario de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. solicitud.

A.S.

Como quiera que obra petición por parte de la señora Luz Marina Martín Herrera, solicitando paz y salvo de la demanda de sucesión adelantada por Rogelio Prieto González, a Agustina Martín Martín, se le requiere a la peticionaria para que aclare dicha petición, indicando con claridad los datos completos del proceso, es decir el número de radicado y las partes, y si se trata de un proceso archivado previo deberá cancelar el arancel judicial para el desarchivo del mismo, así mismo que si es su deseo revisar alguna demanda o proceso puede dirigirse al Juzgado en horario de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm.

Se requiere a los usuarios para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sanchez  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 093-2016.

Ejecutante: Víctor Manuel González Vergara.


Ejecutado: José Gustavo Martín Acosta.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud por parte del demandante dentro del proceso de la referencia de terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez revisado el libro radicador de procesos, se observa que dicho proceso se declaró terminado y se ordenó su archivo mediante auto del 18 de septiembre de 2018, razón por la que se deniega por improcedente la petición de terminación del proceso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**

**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 012-2019.

Demandante: José Alirio Peña Ramírez.

Causante: Manuel Octavio Peña León.


A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$438.901.00.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 012-2019.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: José Alirio Peña Ramírez.

A.I.

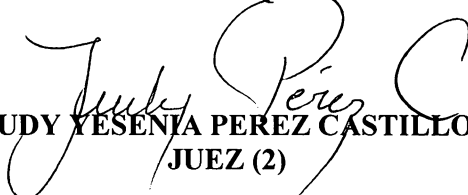
Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de José Ignacio Gómez Díaz, contra José Alirio Peña Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.088.620.00 M/cte., por concepto de capital, representados en el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha 13 de febrero de 2020, emanado por este despacho, donde se resolvió el incidente de regulación de honorarios.
2. Por la suma de \$438.901.00, por concepto de costas procesales, aprobadas en auto de esta fecha.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
JUEZ (2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 051-2019.  
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.  
Ejecutado: Beatriz Rosalba Calderón Bejarano.  
A.S.

Como quiera que la parte ejecutante descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente asunto visible a (fl. 60), se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentos (Fl.18); así mismo téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de excepciones visible a (folio 60).

**PARTE PASIVA**

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte ejecutada junto con la contestación de la demanda (Fls.54-56).

Este despacho no ve la necesidad de decretar pruebas de oficio.

Ejecutoriado el presente auto, pasen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Judy Pérez C*  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 012-2020.  
Ejecutante: Flor Marina Jiménez Garzón.  
Ejecutado: Carlos Albeiro González Herrera.  
A.S.

Como quiera que la parte ejecutante descorre traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentos (Fl.6) numerales 1 y 2; así mismo téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de excepciones visible a (folio34-38).


**PARTE PASIVA**

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte ejecutada junto con la contestación de la demanda (Fls.18-22).

Este despacho no ve la necesidad de decretar pruebas de oficio.

Ejecutoriado el presente auto, pasen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°38 fijado hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo por Obligación de Hacer N° 109-2020.

Ejecutante: Jaime Arturo Torres Rueda.

Ejecutado: Álvaro Acosta Rodríguez.

A.S.

Se inadmite la anterior demanda de conformidad con lo signado por el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO subsane lo siguiente:

1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda (hecho 1), en el sentido de aclarar la descripción del bien, nótese que la allí mencionada no coincide en todo con la descrita en el contrato de promesa de compraventa. Art. 82. N° 5.
2. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones (hecho 2), indicando las razones que le asisten para manifestar la hora de las 4pm, cuando en el contrato de promesa de compraventa no aparece anotada. Art. 82. N° 5.
3. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones (hecho 3) pues en el documento de promesa de compraventa aparece como saldo la suma de \$25.000.000.00, que serán pagaderos en 7 cuotas semestrales a partir de la firma de dicho contrato, y no como se indica en el libelo demandatorio. Art. 82. N° 5.
4. Aclare los hechos como fundamento de sus pretensiones, indicando las cuotas y los valores hechos como abono de la obligación contraída con el contrato de promesa de compraventa, por parte del comprador al vendedor.
5. Indique en la minuta presentada para la suscripción que se trata de personas mayores de edad.
6. Modifique el escrito de minuta de compraventa pues el valor allí indicado no corresponde al anotado en el contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes. Art. 82 N° 11.
7. Solicite medida previa de conformidad con el inciso segundo del artículo 434 del C.G.P.
8. Consecuente con lo anterior aporte certificado especial donde conste quien es titular de derecho real de dominio.
9. Aporte la dirección física y electrónica de las partes, indicando la dirección (nomenclatura o nombre de la finca), Art. 82 N° 10.
10. Mencione los correos electrónicos en el acápite de notificaciones.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado

[jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría